



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene como objeto la incorporación del análisis de género en el cálculo de gastos y recursos de la Administración Pública Provincial, para la efectiva reducción de las desigualdades entre varones y mujeres, desde una perspectiva integral y transversal a todas las áreas de la administración pública.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por Presupuesto con Perspectiva de Género a la estrategia de visibilización, y análisis de las acciones presupuestarias destinadas a promover la igualdad, reducir y eliminar las brechas de género, garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y erradicar todas las formas de violencia por causa de género.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) proveer información para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas orientadas a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre géneros; y,
- b) considerar la perspectiva de género en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada período.

ARTÍCULO 4 - Enfoque de autonomías. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del presupuesto debe tener en cuenta de qué manera se afecta:

- a) la participación de las mujeres en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones, con el objetivo de promover su participación plena y en condiciones de igualdad;



- b) el derecho a una vida libre de violencia, la garantía y el acceso a una salud integral en general, a la salud sexual y reproductiva en particular;
- c) el acceso a una educación de calidad e inclusiva que brinde herramientas necesarias para la igualdad de oportunidades y de género; y,
- d) la formulación de políticas públicas tendientes a reducir la pobreza feminizada, reconocer el aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, reducir las brechas en los ingresos laborales, la transformación socio cultural mediante una perspectiva transversal en todas las áreas de gobierno mediante educación, formación y sensibilización en temas de género y diversidad sexual.

ARTÍCULO 5 - Principios. Todo el proceso presupuestario deberá realizarse conforme los siguientes principios:

- a) la equidad entre los géneros como estrategia para alcanzar la igualdad de acceso y la igualdad de resultados;
- b) la razonabilidad y perspectiva de género en la determinación de los criterios utilizados para la asignación de recursos;
- c) los estándares de derechos definidos por las Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con contenido universal, máxima utilización de los recursos disponibles, progresividad y no regresividad, igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y mecanismos de reclamo, acceso a la información y participación de los destinatarios de las políticas;
- d) la participación activa de las organizaciones de mujeres y la sociedad civil; y,
- e) la articulación intersectorial, transversalidad, integralidad, accesibilidad, transparencia y objetividad de la información.

ARTÍCULO 6 - Alcance. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a todo el Sector Público Provincial no Financiero definido en los términos de Ley Provincial 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.



ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Presupuesto, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8 - Instrumentos. La Autoridad de Aplicación diseña las herramientas e instrumentos que considere pertinentes para la incorporación de la perspectiva de género en el Presupuesto Público. A tales fines tiene las siguientes facultades:

- a) promover la incorporación progresiva de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso presupuestario en coordinación con las diferentes jurisdicciones;
- b) dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente;
- c) elaborar y difundir informes periódicos de gastos desagregados por género, jurisdicción, entidad, ubicación geográfica, edad, etnia, ingresos, programa presupuestario;
- d) brindar información sobre mediciones físicas y todo otro indicador que permita determinar el impacto diferenciado en las condiciones de vida de las mujeres y diversidades;
- e) precisar las partidas presupuestarias con impacto sobre las mujeres y niñas, efectivamente ejecutadas en cada ejercicio y evaluar los efectos en las mejoras de sus condiciones de vida; y,
- f) desarrollar acciones de capacitación, sensibilización y formación destinadas a todo el personal de la Administración Pública que cumpla funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial con la finalidad de internalizar los conceptos sobre igualdad de género y aplicarlos en todo el proceso presupuestario.

ARTÍCULO 9 - Modifíquese el Artículo 10 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10°. - El presente capítulo establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de las



Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público No Financiero. El Presupuesto es el instrumento constitucional de órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de toda la Hacienda Pública, que expone los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar.

Deben prever la perspectiva de género en la asignación de los recursos utilizando a tales efectos herramientas que permitan promover la igualdad de género y la autonomía de las mujeres en las diferentes políticas, programas y acciones del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 10 - Incorpórese el inciso i.2) del Artículo 15 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°. - La Dirección General de Presupuesto tiene las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de las pautas presupuestarias basadas en la política financiera que, para el Sector Público Provincial No Financiero, elabore el Poder Ejecutivo;
- b) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Administración Provincial, en forma conjunta con los demás órganos creados por la presente ley cuando corresponda;
- c) Analizar los anteproyectos de presupuesto y proponer los ajustes que considere necesarios;
- d) Formular, en forma conjunta con la Unidad Rectora Central del sistema de Inversión Pública, y proponer al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera los aspectos financieros del Plan Provincial de Inversión Pública;
- e) Preparar el proyecto de ley del presupuesto general y fundamentar su contenido;



- f) Formular la programación de la ejecución presupuestaria en forma conjunta con la Unidad Rectora Central del Subsistema de Tesorería y Gestión Financiera;
- g) Intervenir en las modificaciones al presupuesto, mediante el análisis y evaluación de la ejecución y del avance físico;
- h) Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;
- i) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del sector público regidos por esta ley y difundir los criterios básicos para compatibilizar el sistema presupuestario de los Municipios y Comunas;
- i.2) promover la incorporación de la perspectiva de género en las diferentes etapas del proceso presupuestario;
- j) Las demás que le confiera la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 11 - Incorpórase el inciso g) del Artículo 18 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18°. - El presupuesto debe adoptar la estructura que demuestre el cumplimiento de las funciones del Estado, políticas, planes, programas de acción y producción de bienes y servicios de los Organismos de la Hacienda Pública, así como la incidencia económica y financiera de los gastos y recursos, la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento y la distribución geográfica de los gastos previstos. El mismo deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Cálculo de recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados, clasificados por rubros;
- b) Presupuesto de gastos de cada una de las Jurisdicciones y de cada Organismo Descentralizado, los que identificarán la producción de bienes y servicios y los créditos presupuestarios;
- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;



- d) Resultados de las cuentas de ahorro e inversión para la Administración Central, para cada Organismo Descentralizado y para el total de la Administración Provincial;
- e) Expondrá el déficit o superávit del ejercicio;
- f) Estado de situación de las garantías y avales otorgados, clasificados por beneficiario; y,
- g) Presupuesto de recursos y gastos de la Administración Central y de cada uno de los organismos descentralizados, identificando los programas, planes, estrategias o actividades que permitan determinar el impacto en las brechas de género, incluyendo en particular indicadores adoptados por la República Argentina en Tratados Internacionales.

La reglamentación establecerá las técnicas y clasificaciones presupuestarias que serán utilizadas como así también el alcance y la modalidad de la información de producción de bienes y servicios.

ARTÍCULO 12 - Modifíquese el Artículo 20 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20°. - El Poder Ejecutivo presentará a la Honorable Legislatura el proyecto de presupuesto en la fecha que determina la Constitución Provincial, aprobado en acuerdo de ministros, fundamentando su contenido y con un nivel de desagregación que permita ejercer las valoraciones cualitativas y cuantitativas conforme sus atribuciones y la distribución analítica del presupuesto de acuerdo a los niveles de crédito limitativo vigente.

Deberá contener una síntesis de las políticas tendientes a reducir las brechas de género, a garantizar el ejercicio igualitario de los derechos de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y a erradicar la violencia de género en todos sus tipos y modalidades.

ARTÍCULO 13 - Modifíquese el Artículo 36 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que queda redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 36°. - La Dirección General de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la administración provincial, tanto en forma periódica durante el ejercicio, como al cierre del mismo de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Con base en la información que señala el párrafo anterior, en la que suministre el sistema de Contabilidad y otras que se consideren pertinentes, la Dirección General de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados financieros y físicos, cuando así correspondiere, obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretarán las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurarán determinar sus causas y prepararán informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

Cada jurisdicción debe informar sobre las mediciones físicas de los programas presupuestarios vinculados con el PPG que se ejecutan bajo su órbita.

ARTÍCULO 14 - Incorpórese apartado del inciso b) del Artículo 94 de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94°. - La cuenta de inversión debe elevarse a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas hasta el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio que corresponda y debe contener como mínimo:

a - Informe sobre la evolución financiera, económica, patrimonial y de gestión consolidada de la Administración Provincial del ejercicio concluido, su inserción con el planeamiento propuesto y su comparación con los períodos anteriores.

b - Estados financieros y patrimoniales:

La ejecución del presupuesto de recursos de la administración provincial desagregados por ente hasta el nivel previsto en la ley de presupuesto;

La ejecución del presupuesto de gastos de la administración provincial, mostrando el compromiso y el devengado, desagregados por ente hasta el nivel previsto en la ley de presupuesto;



La cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Provincial, desagregada por ente;

- los estados que demuestren la situación del Tesoro de la administración provincial, desagregados

por ente;

- la situación de la deuda pública de la Administración Provincial, desagregada por ente, título y préstamo;

- los estados de recursos y gastos corrientes de la administración central;

- el estado de origen y aplicación de fondos de la administración central;

- el balance general de la Administración Centralizada que integre los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos;

- el estado de resultados y balance general de las Entidades Descentralizadas, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos;

- el estado de resultados del sistema de cargos y descargos de responsables establecido en el Artículo 57° inciso a);

- un informe que contenga indicadores a los resultados e impactos de las políticas y programas destinados a cerrar brechas de género.

El cumplimiento de metas, costos y objetivos previstos en el presupuesto, desagregados por entidad, por cada uno de los programas presupuestarios e integrado para la Administración provincial.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Claudia Balagué
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La igualdad de género, además de un derecho humano fundamental, es la base necesaria para promover un desarrollo sostenible e inclusivo. Así lo reconoce la Agenda 2030 para el Desarrollo aprobada por los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que incluye como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo 5: "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres".

Se realizan innumerables esfuerzos tendientes a incorporar activamente la perspectiva de género en las políticas públicas. En este sentido, es importante destacar el rol central del presupuesto.

El proceso presupuestario, concebido como una herramienta que permite elaborar, aprobar, publicar, ejecutar y evaluar las políticas públicas, es un elemento central a la hora de planificar las políticas destinadas a garantizar la igualdad de género. No obstante, el modo en que se presenta la información presupuestaria muchas veces no permite una fácil identificación de esas políticas.

La forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestarios juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Los presupuestos con perspectiva de género son aquellos que contribuyen al avance de la igualdad de género y el ejercicio de los derechos de las mujeres desde su planeación, programación, ejecución y evaluación. Es necesario identificar las intervenciones de política pública que se requieren para atender las necesidades específicas de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación.

Los roles tradicionales de género ordenan las relaciones sociales y laborales en la esfera pública y privada. Concretamente, impactan



en la familia, la comunidad, el Estado y el mercado. Las desigualdades se pone de manifiesto en aspectos como la división sexual del trabajo; las concepciones sobre el cuerpo de las mujeres; los distintos usos del tiempo de mujeres y varones; el acceso y control sobre recursos, beneficios y servicios por parte de las mujeres y los varones; la participación en espacios públicos y privados; y el acceso a espacios de decisión, entre otros.

La perspectiva de género ofrece herramientas que buscan visibilizar, comprender y transformar el sistema de relaciones existentes en nuestras sociedades actuales, así como a través del tiempo, con el objetivo de disminuir las brechas de género existentes.

Las iniciativas de presupuestos sensibles al género no proponen la elaboración por separado de presupuestos para mujeres. En cambio, tienen como meta analizar cualquier forma de gasto público o mecanismo de recaudación de fondos públicos desde una perspectiva de género, identificando las consecuencias e impactos en las mujeres y las niñas en relación con los hombres y los niños.

La incorporación de la perspectiva de género en la construcción del presupuesto favorecerá la autonomía, la cual supone para las mujeres contar con facultades, potencialidades y condiciones concretas para tomar libremente decisiones que afectan sus vidas. Para esto es necesario eximir a las mujeres de la responsabilidad exclusiva de las tareas reproductivas y de cuidado en los ámbitos domésticos, lo que incluye el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos; asimismo es ineludible poner fin a la violencia de género y adoptar todas las medidas necesarias para que participen en la toma de decisiones en igualdad de condiciones.

Avanzar hacia mejores condiciones de vida para todas las personas es una obligación de los Estados, y en este esfuerzo se incluyen las políticas que permitan eliminar toda forma de violencia y discriminación que sufren las mujeres en términos individuales y como colectivo social.

En este sentido, los principios de no discriminación y de igualdad de género se interrelacionan para dar sustento al ejercicio de la



igualdad poniendo en el centro del debate las múltiples formas de discriminación contra las mujeres y diversidades. De esta manera se evitan visiones únicas o universalistas sobre las mujeres para asumir las particularidades en relación con la desigualdad y discriminación por razones de sexo, raza/etnia, orientación sexual, identidad de género, pobreza y otras condiciones superpuestas al racismo, al heterosexismo y homofobia, entre otras.

Los esfuerzos por leer los presupuestos públicos desde una perspectiva de género son parte de iniciativas más generales que buscan integrar un enfoque de derechos humanos a los presupuestos. Estas iniciativas muestran cómo el gasto público y la recaudación están inseparablemente conectados con la garantía efectiva de los derechos.

El análisis de un presupuesto con perspectiva de género puede permitir:

- a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos;
- b) contar con una herramienta concreta para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y varones;
- c) advertir quiénes se benefician con los recursos públicos y cómo, y si se están usando eficientemente;
- d) apoyar acciones de incidencia, promover la rendición de cuentas y una mayor eficiencia económica;
- e) sensibilizar a quienes ejercen la función pública;
- f) discutir el efecto que las políticas, los programas, planes y actividades del presupuesto tienen en las mujeres;
- g) identificar problemas en políticas públicas y proponer soluciones para ellos;
- h) generar información sobre las implicancias de género de los gastos y recaudaciones del gobierno.

El presupuesto con perspectiva de género no es algo nuevo y ha realizado un largo recorrido: desde las primeras experiencias de presupuestos de mujeres a mediados de los 80 en Australia, pasando por reconocidos esfuerzos en Sudáfrica, varios países de Europa así como



variadas iniciativas en América Latina. El concepto de presupuesto con perspectiva de género ha ido cambiando tanto en su definición como en las metodologías aplicadas.

En 1995, en la cuarta Conferencia de Beijing, 189 estados incluido Argentina firmaron la Declaración y Plataforma de Acción, que se convirtió en el principal documento de política mundial sobre igualdad de género, se impulsó el enfoque de género en los presupuestos públicos.

Por estos días se han cumplido 25 años de ese hito en el que además de reconocer por primera vez los derechos de la mujeres y niñas como derechos humanos, los gobiernos se comprometieron a garantizar que todas sus políticas y programas reflejen una perspectiva de género: "los gobiernos y el resto de actores deberán promover una política activa y visible para integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas de forma que, antes de que se tomen las decisiones, se haya realizado un análisis del impacto sobre las mujeres y hombres respectivamente" (Plataforma de Acción de Beijing 1995).

Muchos países han avanzado en este sentido, Argentina acaba de presentar su primer presupuesto con perspectiva de género para 2021. La Ciudad de Buenos Aires cuenta con una legislación en este sentido desde el año 2019.

Queremos sumar esta iniciativa a las ya presentadas en esta Cámara por el Diputado Blanco y por la Diputada Arcando, ya que entendemos fundamental la institucionalización de esta perspectiva en la determinación de los recursos y gastos como una forma más de plasmar nuestro compromiso con la igualdad y reforzar nuestra responsabilidad institucional para su efectivo cumplimiento.

El enfoque de Género invita a ver el Presupuesto como un instrumento activo de transformación de la sociedad, es por todo esto que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.